

República de Colombia



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia
Sala Civil Familia Laboral

Armenia, Quindío, veinticuatro de julio de dos mil veinticinco

Expediente No: 63-001-31-05-002-**2024-00103**-01 (RT-**365**)
Demandante: Juan Carlos Buitrago Salazar.
Demandada: Colpensiones, AFP Colfondos S.A., AFP Protección S.A., AFP Porvenir S.A. y AFP Skandia S.A.
Magistrada Ponente: Adriana del Pilar Rodríguez Rodríguez.
Ordinario laboral – Ineficacia del traslado-

1. Encontrándose el proceso a despacho para desatar los recursos de **apelación** interpuestos por Colpensiones y la AFP Colfondos S.A. y la llamada en garantía Allianz Seguros de Vida S.A. y surtir el **grado jurisdiccional de consulta** a favor del fondo público en contra de la sentencia emitida el 3 de septiembre de 2024 por el Juzgado Segundo Laboral de Armenia, Quindío, se observa que está pendiente de surtirse la etapa de alegatos de segunda instancia, la cual conforme el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral, conlleva la fijación de fecha de audiencia.

Ahora bien, el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022 dispuso que: *“Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia.”*

Se advierte a la parte recurrente que los alegatos que aquí presenten deben corresponder y circunscribirse a la sustentación del recurso de apelación que efectuó en primera instancia; so pena de tenerse como argumentos nuevos, que quedan excluidos de la definición de la controversia, sin perjuicios de los aspectos que deban atenderse de oficio en virtud del grado jurisdiccional de consulta.

2. Mediante auto de 23 de enero hogaño¹, se requirió a las partes con el fin de que informaran los trámites administrativos adelantados en pro

¹ Documento 06AutoAdmiteApeSentYConsultaRequierePartesArt76.pdf; 01ApelacionConsultaAPRR20230010301R365; 02SegundaInstancia; expediente digital.

de obtener el retorno al RPM del actor, de acuerdo con lo establecido con el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, otorgándole a las partes el término de 10 días para allegarlos. Dentro del plazo anteriormente señalado, los sujetos procesales anexaron documentos en cumplimiento de la orden judicial².

De otro lado, fueron decretadas pruebas de oficio mediante proveído de 1° de abril de 2025³, a la luz de los postulados de la Sentencia SU-107 de 2024. Probanzas aportadas por los sujetos procesales requeridos, en cumplimiento de lo solicitado por el despacho⁴.

Teniendo en cuenta que las documentales allegadas, deben ser sujetas de contradicción de acuerdo con el inciso 2° del artículo 170 del C.G. del P. aplicable por remisión expresa a los asuntos laborales de acuerdo con lo estatuido en el artículo 145 del C.S. T. y de la S.S., se dispondrá a correr traslado a las partes de estos, para que si a bien lo tienen realicen alguna manifestación sobre su contenido.

Por lo que se,

Resuelve

Primero: Correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de **cinco (5) días**, el cual se surtirá inicialmente por la AFP Colfondos S.A., la llamada en garantía Allianz Seguros de Vida S.A. y Colpensiones, último a favor de quien, a su vez, se surte el grado jurisdiccional de consulta.

Segundo: La recepción de los alegatos escritos se efectuará a través del correo electrónico de la secretaría de la Sala ssctsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: La notificación de la presente decisión y el traslado correspondiente se surtirá única y exclusivamente con la publicación del estado virtual y la inclusión de la providencia respectiva en el micrositio de la rama judicial correspondiente a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal

² Documentos **09**MemorialColpensionesAPRR20230010301R365.pdf; **09**MemorialDteAPRR20230010301R365.pdf; **10**MemorialAFPPorvenirAPRR20230010301R365; **11**MemorialSkandiaAPRR20230010301R36501; **12**MemorialColfondosAPRR20230010301R365; ApelacionConsultaAPRR20230010301R365; 02SegundaInstancia; expediente digital.

³ Documento **06**AutoAdmiteApeSentYConsultaRequierePartesArt76.pdf; **01**ApelacionConsultaAPRR20230010301R365; 02SegundaInstancia; expediente digital.

⁴ Documentos **17**MemorialProteccionAPRR20230010301R365.pdf; **18**MemorialPorvenirAPRR20230010301R365.pdf; **19**MemorialColpensionesAPRR20230010301R365; **21**MemorialColfondosAPRR20230010301R36501; **22**MemorialDteAPRR20230010301R365; ApelacionConsultaAPRR20230010301R365; 02SegundaInstancia; expediente digital.

Superior de Armenia, en www.ramajudicial.gov.co; de acuerdo con lo señalado en artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: El expediente digital del presente asunto se encuentra a disposición para su respectiva consulta virtual, en la secretaría del Tribunal Superior de Armenia, por lo tanto, podrá ser solicitado por los sujetos procesales, al correo electrónico: ssctsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por Secretaría, de **manera inmediata** y, sin necesidad de auto que así lo ordene, una vez reciba la solicitud de acceso a un expediente digital, procederá a remitirlo a la dirección de correo electrónico en la cual se reciba la petición y/o en la que se indique de manera expresa por el petente. Todo, sin perjuicio, de las previsiones y restricciones, cuando se trate de documentos o actuaciones que tenga el carácter de reservadas.

Quinto: Incorporar al expediente las contestaciones allegadas por las partes, visibles en el cuaderno de segunda instancia a pdfs. 08, 09, 10, 11, 12, 17, 18, 19, 21 y 22 del expediente digital.

Sexto: Correr traslado a las partes de las documentales incorporadas en el ordinal anterior, para que si a bien lo tienen realicen alguna manifestación al respecto.

Notifíquese y Cúmplase



Adriana del Pilar Rodríguez Rodríguez
Magistrada

Firmado Por:

Adriana Del Pilar Rodriguez Rodriguez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **786f90b2e51c21f3be3ceebf7ba9c1b5040be0580191426e10ee6eb950f8cd09**

Documento generado en 24/07/2025 04:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>